

mero Dos de esta localidad en autos de menor cuantía número 161/94-J, seguidos a instancia de don Antonio Moreno Contreras, representado por el Procurador señor Conesa Aguilar, y asistido del Letrado señor Ginés Asensio, sobre la acción del artículo 1.124 del C. C., contra "General de Casas Sureste, S.A.", cuyo último domicilio conocido era en Murcia, en calle Marín Baldo, 1, entresuelo, por medio de la presente se emplaza al indicado demandado para que se persone en los autos con Abogado y Procurador, en el término de diez días, haciéndose saber que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, y ser declarado rebelde, y cuantos pronunciamientos señala el artículo 685 de la L.E.C., teniendo a su disposición en esta Secretaría, las copias de la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a quien expresado queda, a los fines, términos y apercibimientos señalados, libro y sello la presente en Molina de Segura a 22 de junio de 1994.—La Secretaria.

Número 478

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Murcia a 15 de julio de 1994.—Habiendo visto la Ilma. Sra. M. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, los presentes autos de juicio de cognición, tramitado por este Juzgado al número 1.081/93, a instancias de PRORMA, S.A., representado por el Procurador señor Aledo Martínez y defendido por el Letrado Natividad Martínez-Escribano Gómez, contra Antonio Tejedor de Miguel y esposa, artículo 144 R.H. y G. P. Murcia, S.A., los cuales al no comparecer fueron declarados en estado de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Francisco Aledo Martínez, en nombre y representación del actor, debo condenar y condeno solidariamente a la sociedad G. P. Murcia, S.A. y a don Antonio Tejedor de Miguel, así como a la esposa de este último si fuere casado, ésta a los solos efectos del artículo 144 R.H. al pago de doscientas quince mil trescientas veinte pesetas, así como a los intereses legales desde la presentación de la demanda. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. Notifíquese esta resolución a las partes y estando la demanda en rebeldía en la forma prevista en el artículo 769 de la L.E.C., previniéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual se sustanciará ante

la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 29 de diciembre de 1994.—El Secretario.

Número 669

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena a 9 de diciembre de 1994.

El Ilmo. Sr. don Indalecio Cassinello-Gómez Pardo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 302/94, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra y dirigido por el Letrado don Francisco Baño Murcia, contra Ferretería San Miguel, S.L., Francisco Roca Díaz y María Nicolasa Ballester Martínez, declarados en rebeldía, y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ortega Parra, en representación de Caja de Ahorros de Murcia, ordeno seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Ferretería San Miguel, S.L., Francisco Roca Díaz, María Nicolasa Ballester Martínez y cónyuges artículo 144 R.H., hasta hacer trance y remate de ellos y con su producto, total y cumplido pago del principal reclamado de 3.276.726 pesetas, más los gastos originados y los intereses pactados devengados, condenando a dicho deudor al pago de las costas causadas y que se causen en el juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a 26 de diciembre de 1994.—El Secretario.